

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se allegaron diferentes respuestas de entidades bancarias- Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Bogotá; así mismo se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 19 de mayo de 202. Provea.

**La Secretaria,
LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería. Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción personal de **NEVER DARIO GIRALO ARISTIZABAL CC. 70.696.513** Contra **SOL MARIA PRETELT MONTIEL C.C. N° 25.871.387**. RAD. 2020 - 00010.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento total a la carga procesal indicada en el numeral PRIMERO del auto proferido el 19 de mayo de 2021 específicamente en lo que atañe a realizar todas las gestiones para lograr la efectiva notificación personal de la demandada Sol María Pretelt Montiel

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la parte demandante fue requerida en auto signado 19 mayo 2021 para que realizara la notificación a la ejecutada, y esta hasta la fecha no ha llegado ningún memorial destinado a satisfacer tal obligación, se procederá a requerirlo.

Así las cosas, se requerirá al apoderado del ejecutante para que proceda a realizar las gestiones indicadas en antelación para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

Por otro lado, en cuanto a las respuestas de la entidad bancaria Banco Caja Social este informo que:

*“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: **Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 25.871.387 Sin Vinculación Comercial Vigente Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto**”*

Por su parte Bancolombia manifestó lo siguiente:

“ Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SOL MARIA PRETELT MONTIEL 25871387	Cuenta Corriente - 79248006034	Cuenta Embargada

A su turno Banco de Bogotá expreso:

“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: **tipo identificación nro. Identificación C 25871387**. Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente”

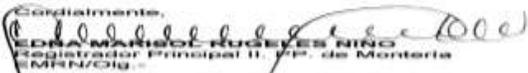
A su vez, la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Montería respondió que:

Montería, 5 de Marzo de 2021. Oficio No. Oripmonteria2020EE0124

Señoras
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 - EDIF. LA CORDOBEÑA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0568 de fecha 02/12/2020 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2020-140-6-8909 de fecha 11/12/2020, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-26648, porque el demandado no es el propietario.

CONTRA: SOL PRETEL MONTIEL.-

Cordialmente,

EDNA MARIÑO C. RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. J.P. de Montería
EMRNC/01g.-

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por último, y frente a la siguiente solicitud:

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, mayor y abogado, identificado con C.C. 78.034.219 y TP 179.692, conocido de autos como apoderado del demandante, solicito respetuosamente,

1. Se me envíe copia digital del expediente.
2. Se oficie a los bancos que no han contestado, sobre embargos de cuentas.

En espera de sus buenos oficios,

El despacho verifica que no se especificó a que bancos debe oficiarse, ni aparece prueba de recibido de los oficios, razones por las que el apoderado judicial debe especificar el nombre de los bancos a requerir y el soporte de envío (Si fue antes de iniciar la pandemia),

Se ordenará por secretaría enviar copia de todo el expediente al solicitante.

Por lo anterior, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

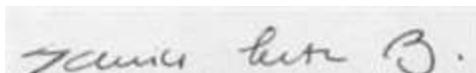
PRIMERO; Requerir a la parte actora para que realice las gestiones de notificación personal de la parte demandada Sol María Pretelt Montiel, en consonancia con lo expuesto en antelación. Para ello se le concede al demandante el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por las entidades bancarias, Banco Caja Social, Bancolombia y Banco de Bogotá, y ORIP a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a los bancos por las razones expuestas.

CUARTO: POR SECRETARÍA enviar copia de todo el expediente al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

DH

LA JUEZA

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e26e91f07b45c684f1c919e1ddbbc5e6da07210b3914f230ba5e9188ba5f4e1

Documento generado en 14/07/2021 11:29:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**